



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1612/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002882, Ent. N° 2334/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones, relacionadas con el acuerdo transaccional extrajudicial a celebrarse con la empresa MONTELECNOR S.A.;

RESULTANDO: 1) que de la Resolución remitida por el Organismo de fecha 09/06/2022 N° 751/22, Acta N° 2878, surge que se han causado daños a la Red de Fibra Óptica de ANTEL, en las localidades de Toledo, La Floresta y Rivera los días 08/06/2020, 29/08/2020 y 30/09/2020 respectivamente, de los cuales fue responsable la empresa MONTELECNOR S.A.;

2) que de acuerdo a los procedimientos internos establecidos, el Área Asesoría Contencioso del Organismo realizó gestiones extrajudiciales correspondientes a efectos de obtener el recupero de los gastos ocasionados por la actuación de la empresa mencionada;

3) que de acuerdo a lo que surge del expediente las mismas culminaron en una propuesta final por parte de la empresa MONTELECNOR S.A. consistente en el pago de la suma total de \$ 187.058, suma está que será abonada en una sola vez;

4) que el Directorio por Resolución N° 751/22, de fecha 09/06/2022 resolvió aceptar, ad referendum de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas, la propuesta transaccional mencionada;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, las partes terminan un litigio pendiente o



TRIBUNAL DE CUENTAS

precaven un litigio eventual, conforme lo preceptuado por el Artículo 2147 del Código Civil y Artículos 223 y 224 del Código General del Proceso;

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18/06/06, en redacción conferida por el Artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23/12/09, se dispuso que se deben remitir al mismo para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

3) que sin perjuicio de lo expuesto, en la presente transacción se generan ingresos para la Administración;

4) que la transacción extrajudicial remitida no merece objeciones de legalidad, siendo que los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito, ajena a la órbita de actuación de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

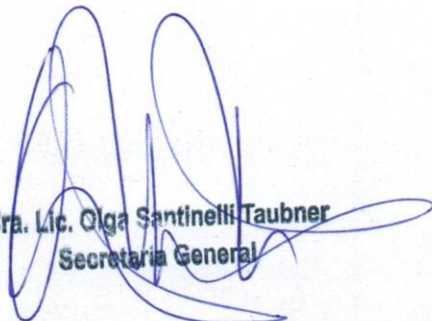
EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Telecomunicaciones, el control de la efectiva versión de la suma de \$ 187.058 conforme la transacción acordada;

2) Comunicar al Contador Delegado.

3) Devolver las actuaciones.

DD


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General